

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SABIOTE (JAÉN)

8265 *Notificación de aprobación definitiva de la modificación del Reglamento de Honores y Distinciones de esta localidad.*

Edicto

Transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones, y elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2012, sobre la modificación del Reglamento de Honores y Distinciones de la Ciudad de Sabiote; se da publicidad al texto íntegro de la citada Ordenanza, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para su vigencia y a los efectos de posible impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DE LA CIUDAD DE SABIOTE.

Exposición de motivos

Considerando necesaria la elaboración de un Reglamento de Honores y Distinciones que sea instrumento legal que permita al Ayuntamiento de Sabiote honrar a las personas que, por sus actos o servicios relevantes en el nivel nacional, regional o local, se hagan acreedores de la gratitud de este Municipio. Considerando, además, que al Ayuntamiento le corresponde estimular cuantas actividades sociales, científicas, artísticas, políticas, humanitarias o económicas repercutan en el bienestar general de la sociedad. Considerando la normativa legal al respecto recogida en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en los artículos 55 y 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local así como los artículos 50, punto 24, y 186 a 191 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Considerando, en fin, todo lo anterior, se somete a la Corporación Municipal en Pleno el siguiente Reglamento de Honores y Distinciones.

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DE LA CIUDAD DE SABIOTE.

Artículo 1.-

El Ayuntamiento de Sabiote, acogiéndose a la facultad que le confieren los artículos 186 a 191 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, regula por el presente Reglamento especial la concesión de honores y distinciones por parte de dicho Ayuntamiento.

Artículo 2.-

Al objeto de premiar merecimientos excepcionales, servicios destacados de cualquier índole, trabajos valiosos en cualquiera de los aspectos administrativo, cultural, científico, político, artístico, social, económico, humanitario, moral o material, o aportaciones singulares en orden al progreso de Sabiote, el Ayuntamiento de Sabiote podrá otorgar alguno de los siguientes títulos honoríficos, por orden de importancia:

- a) Nombramiento de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo de la Muy Noble e Ilustre Villa de Sabiote.
- b) Medalla de la de la Muy Noble e Ilustre Villa de Sabiote.
- c) Nombramiento de Presidente Honorario de la Corporación.
- d) Nombramiento de Concejal Honorario.
- e) Escudo de Oro y Brillantes de la de la Muy Noble e Ilustre Villa de Sabiote.
- f) Escudo de Plata de la de la Muy Noble e Ilustre Villa de Sabiote.

Podrán hacerse objeto de los honores y distinciones regulados en este Reglamento también a las personas jurídicas públicas y privadas, excepto los títulos de Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo de la Muy Noble e Ilustre Villa de Sabiote, Alcalde Honorario de la Corporación y Concejal Honorario, que tendrán por exclusivo destinatario a las personas físicas. En caso de que se otorguen honores y distinciones a personas jurídicas, no regirán, para las mismas, las limitaciones en cuanto a número establecidas en este Reglamento.

Artículo 3.-

No podrán concederse honores y distinciones a personas que desempeñen altos cargos en la Administración, central o autonómica, y respecto de las cuales se encuentre el Ayuntamiento de Sabiote en relación subordinada de jerarquía, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos, a excepción de la Medalla de Sabiote, por razones de cortesía o reciprocidad.

*Artículo 4.-*Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo:

- a) El título de Hijo Predilecto de la Muy Noble e Ilustre Villa de Sabiote, sólo podrá ser concedido a personas que hayan nacido en esta Ciudad.
- b) El título de Hijo Adoptivo de la Muy Noble e Ilustre Villa de Sabiote, se concederá a personas que no hayan nacido en este Municipio, cualquiera que sea su naturaleza y origen.

Artículo 5.-

Los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo serán vitalicios. No podrán otorgarse nuevos nombramientos mientras vivan cinco personas que posean cada uno de estos títulos.

Artículo 6.-

La condición de Hijo Predilecto se acreditará con un Pergamino en cuya parte superior central figurará, en varias tintas, el escudo de la Ciudad. La leyenda de este Pergamino será la siguiente: “El Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, interpretando el sentir del vecindario, concede a D. _____ por acuerdo de _____, el merecido y honroso título de Hijo Predilecto de Sabiote, como público reconocimiento de los singulares méritos contraídos por el mismo, por haber destacado en, _____(lo que corresponda) _____, En Sabiote, a __ de ____ de ____, El Alcalde, rubricado. El Secretario del Ayuntamiento, rubricado”.

La leyenda del pergamino para Hijos Adoptivos será la siguiente: “El Excmo. Ayuntamiento de Sabiote, interpretando el sentir del vecindario y para que quede constancia de su eterno agradecimiento, se honra concediendo el Título de Hijo Adoptivo de Sabiote, a D. _____, como público reconocimiento de los grandes méritos contraídos en _____(lo que corresponda) _____, En Sabiote, a __ de ____ de ____, El Alcalde, rubricado. El Secretario del Ayuntamiento, rubricado”.

Ambas distinciones conllevará una medalla en oro, que irá sujeta con un pasador a un cordón de seda color “rojo bandera” y tendrá forma de óvalo alargado en sentido vertical. Ostentará en el centro del anverso el escudo heráldico de la Ciudad, en relieve y con incrustaciones de esmalte fino, orlado con la siguiente inscripción: “Hijo Predilecto de Sabiote” o “Hijo Adoptivo de Sabiote”, según proceda. Y en el reverso de ambas ostentará esta inscripción:

“El Excmo. Ayto. de Sabiote a D. _____”.

Artículo 7.-Medalla de Sabiote.

La Medalla de la de la Muy Noble e Ilustre Villa de Sabiote, como distinción honorífica, se concederá en reconocimiento a las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados por ciudadanos, grupos o entidades en las que concurren las características, circunstancias y condiciones establecidas en esta Ordenanza.

1.-Las acciones, servicios y méritos excepcionales que se premiarán con la Medalla de Sabiote deberán representar o suponer el ejercicio de virtudes individuales o colectivas que tengan como referencia la solidaridad y el trabajo en beneficio de los demás ciudadanos.

2.-El expediente podrá ser incoado, por iniciativa de las autoridades o colectividades que a continuación se expresan:

- Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Sabiote.
- Consejo Sectorial o Comisión de Cultura del Ayuntamiento de Sabiote.
- Entidades culturales o científicas, en la forma que se determine.
- Personas naturales de Sabiote o residentes en número que se determina en esta Ordenanza. (Artículo 14b)

En ningún caso, podrán tramitarse expedientes a petición de las propias personas destinatarias de la concesión.

3.-En el expediente deberán acreditarse los méritos a que se refiere este artículo.

4.-Podrá serle concedida la Medalla de Sabiote a:

a) Todo sabioteño de origen, que haya realizado alguna acción, servicio o mérito a que se refiere este artículo, cualquiera que sea el lugar en que los haya llevado a cabo.

b) A los demás ciudadanos podrá concedérseles dicha distinción, cuando, cualquiera que sea el lugar en que se haya efectuado la acción o servicio, éstas repercutan beneficiosamente, de forma manifiesta y singular, para los intereses de Sabiote o de alguno o algunos de sus ciudadanos.

c) A las personas jurídicas, Entidades o grupos o colectivos, con las condiciones previstas en este artículo.

d) A personas tanto físicas como jurídicas, por razones de cortesía o de reciprocidad.

5.-La Medalla de Sabiote podrá ser concedida en favor de personas fallecidas en el momento de la concesión, "A título póstumo".

6.-No podrá ser concedida., anualmente, más de una medalla. No se computarán en dicho número las que puedan concederse por razón de cortesía o de reciprocidad, ni aquellas que fueran concedidas a título póstumo.

Artículo 8.-

La Medalla de Sabiote es un título de carácter exclusivamente honorífico y no generará, por tanto, ningún devengo ni efecto económico.

Artículo 9.-

La Medalla de la de la Muy Noble e Ilustre Villa de Sabiote, irá sujeta con un pasador a un cordón de seda color "verde omeya" y tendrá forma de óvalo alargado en sentido vertical. Ostentará en el centro del anverso el escudo heráldico de la Ciudad, en relieve y con incrustaciones de esmalte fino, orlado con la siguiente inscripción: "Excmo. Ayuntamiento de Sabiote. Y en el reverso ostentará esta inscripción:

"Concedida a D. _____".

Artículo 10.-

El valor de los Títulos Honoríficos y Pergaminos lo abonará el Ayuntamiento.

Artículo 11.-

Las personas condecoradas podrán colocarse el distintivo en cualquier acto público.

Artículo 12.-

Los nombramientos de Miembros Honorarios de la Corporación no otorgarán en ningún

caso facultades para intervenir en el Gobierno o Administración del Ayuntamiento, pero habilitarán para funciones representativas, cuando hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial.

Artículo 13.-

Los nombramientos de Presidente Honorario y Concejales Honorarios se concederán por el plazo que se fije en el acuerdo sin que en ningún caso pueda exceder de seis años.

Artículo 14.-

Para que pueda concederse cualquiera de los Honores o Distinciones de que se deja hecha mención, (a excepción de la Medalla de Sabote, que se rige por lo establecido en artículo 7 de este Reglamento), será indispensable la tramitación de previo expediente, que podrá incoarse.

a) De oficio, por acuerdo de la mayoría de los Concejales que componen el Ayuntamiento Pleno.

b) A solicitud del cuarenta por ciento de los residentes mayores de edad que figuren inscritos en el censo correspondiente.

Artículo 15.-

En el acuerdo inicial de la Corporación, o en los escritos de las entidades o particulares solicitando cualquier Honor o distinción, se expresarán concretamente los hechos o circunstancias que hayan de ser objeto de expediente, la persona que haya de ser galardonada y la clase de honor o distinción que se pretende le sea concedida.

Artículo 16.-

En la misma sesión en que se acuerde la incoación del expediente correspondiente, se designará el miembro de la Corporación que haya de actuar como Instructor del mismo, y como Secretario.

Artículo 17.-

Al expediente se aportarán cuantos antecedentes posea el Ayuntamiento en relación con la razón que le determine, y se practicarán cuantas diligencias sean necesarias para que los hechos queden completamente probados.

Artículo 18.-

La resolución que proceda será adoptada, con el dictamen previo del Consejo Sectorial o Comisión de Cultura, por el Ayuntamiento en Pleno, con el voto favorable de las dos terceras partes del número de concejales de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros.

Artículo 19.-

Los distintivos o documentos representativos de los honores o distinciones concedidos se entregarán a los interesados por el Sr. Alcalde en acto público, con asistencia de la Corporación Municipal en Pleno, o en cualquier otra forma que disponga al Ayuntamiento en Pleno, al adoptar el acuerdo de concesión.

Artículo 20.-

Con el emblema o distintivo se entregará al interesado una credencial en pergamino en que consten su nombre y apellidos y breve resumen de los hechos, méritos o servicios que determinaron la concesión y breve reseña del acuerdo de concesión.

Artículo 21.-

En la Secretaría General del Ayuntamiento de Sabiote, se llevará un registro en el que se inscribirán los nombres de las personas, grupos y entidades premiadas con el título honorífico, y en el que constará además, los datos y circunstancias de más interés puestos de manifiesto en el expediente de concesión.

Disposición Final.

La presente Ordenanza de Reglamento entrará en vigor a los 15 días de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Sabiote, a 04 de Octubre de 2012.- El Alcalde-Presidente, LUIS MIGUEL LÓPEZ BARRERO.